

## ANEXO I

### TEXTO COMPARATIVO DE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO

#### ESTATUTO ORIGINAL

#### PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTO

<p>El artículo primero se fracciona en dos, artículo 1° y artículo 2° con los propósitos de la asociación</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Créase el 8 de julio de 1972 una institución con fines exclusivamente científicos que se denomina SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA DE CABEZA Y CUELLO, con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, cuyas finalidades serán:</p> <p>a) Promover un amplio movimiento de interés respecto al estudio de la prevención, detección, formas de tratamientos, reparación y rehabilitación de los pacientes portadores de patología cervicofacial, y la investigación relacionada con estos problemas.</p> <p>b) Reunir en su seno representantes de distintas profesiones de nivel universitario que de una u otra manera tengan vinculación con esta Patología regional, tratando de lograr un amalgamamiento de las diversas Especialidades en este punto.</p> <p>c) Promover el intercambio con otras sociedades Nacionales, Extranjeras o Internacionales.</p> <p>d) Realizar como mínimo una Reunión Científica Anual, con temas de Patología de Cabeza y Cuello, para sus miembros e invitados especiales la que se programara rotativamente en distintos puntos del país.</p> <p>e) Brindar y/o recibir el apoyo que corresponda a/y de entidades públicas o privadas en los aspectos que hagan al tema.</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Con la denominación de "Asociación Argentina de Cirugía de Cabeza y Cuello Asociación Civil", continuadora de la denominada <b>SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE CABEZA Y CUELLO</b>, creada a los 8 días del mes de julio de 1972, se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.</p> <p><b>Artículo 2°.-</b> Son sus propósitos: Promover un amplio movimiento de interés respecto al estudio de la prevención, detección, formas de tratamiento, reparación y rehabilitación de los pacientes portadores de patología de cabeza y cuello. Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:</p> <p>a) Convocar y asociar a los cirujanos de cabeza y cuello;</p> <p>b) Proveer a la educación profesional continua. Generar procesos de formación, certificación recertificación, acreditación de centros formadores que aseguren y certifiquen la calidad de los especialistas en concordancia con las leyes y reglamentaciones surgidas de la autoridad competente</p> <p>c) Realizar todo tipo de actividades tendientes a la educación profesional y a la divulgación de la patología de la especialidad entre los colegas y población.</p> <p>d) Promover el intercambio con otras especialidades, Asociaciones y Sociedades afines, nacionales e internacionales;</p> <p>e) Realizar las reuniones científicas que promuevan la difusión e intercambio de experiencia profesional en temas de la especialidad</p>
---	--	--

		<p>f) Brindar y/o recibir el apoyo que corresponda a entidades públicas o privadas en los aspectos que hagan a la especialidad y</p> <p>g) Velar por el ejercicio profesional en la especialidad, comprendiendo sus acciones todo lo que pueda contribuir a ese fin.</p>
<p>El artículo 2° se modifica y se reordena, ocupando el lugar del artículo 6°</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Los integrantes de la Sociedad se agruparán en las siguientes categorías:</p> <p>a) Fundadores: Serán miembros fundadores todos aquellos que hayan firmado el Acta de la Reunión realizada en la ciudad de Santa Fe el día 29 de octubre de 1971 y aquellos que habiendo estado presente en la Asamblea Constitutiva del 8 de julio de 1972 suscribieron el Acta de la misma. Todos ellos serán considerados Miembros Titulares.</p> <p>b) Titulares: Serán considerados Miembros Titulares los que habiendo actuado durante 5 años como Miembros Adherentes y concurrido como mínimo a tres de los Congresos Anuales correspondientes, hayan tomado participación activa en los mismos en dos oportunidades y previa aceptación de la solicitud respectiva por la Comisión Directiva. Se considera participación activa haber intervenido en Mesas Redondas, Coloquios, presentación de Temas Libres o cualquier otra actividad considerada equivalente.</p> <p>Los Miembros Titulares no podrán faltar a más de tres Reuniones Científicas Anuales consecutivas sin causas justificadas, en cuyo caso perderán el carácter de tales, pasando a revistar en categoría de Miembros Titulares, con carácter de excepción, a aquellos profesionales de reconocida jerarquía que así lo soliciten y que acreditando no menos de 10 años de dedicación a la Patología de Cabeza y Cuello gestionen en su incorporación avalados por cinco Miembros Titulares.</p> <p>c) Adherentes: Serán considerados Miembros Adherentes los profesionales que presenten su solicitud de ingreso, avalada por dos Miembros Titulares y sean aceptados por la Comisión Directiva.</p> <p>d) Correspondientes Extranjeros: Serán los que radicados fuera del país sean designados o aceptados por la Sociedad propuestos por la</p>	

	<p>Comisión Directiva y aprobados por la Asamblea, debiendo haber actuado en actividades de la Sociedad una vez por lo menos.</p> <p>e) Honorarios: Los que por mérito y antecedentes especiales se hagan acreedores de tal distinción. Propuestos por la Comisión Directiva y aceptados por Asamblea.</p>	
	<p><b>Artículo 3°.-</b> El número de Miembros Titulares, Adherentes y Correspondientes Extranjeros no podrán ser limitado.</p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y/o sucursales y/o cualquier clase de representación en cualquier parte de la República Argentina y en el exterior.</p>
<p>Las obligaciones de los asociados se reubican en el artículo 7°</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> Son obligaciones de todos los asociados:</p> <p>a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos y Resoluciones que la Asamblea y la Comisión Directiva dicten.</p> <p>b) Abonar puntualmente las cuotas sociales.</p> <p>c) Los Miembros Titulares o Adherentes de la Sociedad que tengan residencia permanente en el extranjero mantendrán los derechos de concurrir a las reuniones Anuales.</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.</p>
	<p><b>Artículo 5°.-</b> Las cuotas sociales se fijarán en las Asambleas Ordinarias a propuesta de la Comisión Directiva y para cada año entrante, guardando una escala proporcional en las diferentes categorías de Miembros. La Asamblea podrá facultar a la Comisión Directiva a ajustar la cuota societaria. Las cuotas deberán ser abonadas dentro de los 60 días de determinado su monto.</p>	<p><b>Artículo 5°.-</b> El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:</p> <p>a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados.</p> <p>b) Las rentas de sus bienes.</p> <p>c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.</p> <p>d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.</p>
	<p><b>Artículo 6°.-</b> Sólo podrán formar parte de la Comisión Directiva y de la Asamblea los Miembros Titulares, pudiendo asistir a esta última los Miembros Adherentes, que tendrán voz pero no voto.</p>	<p><b>Artículo 6°.-</b> Se establecen las siguientes categorías de asociados:</p> <p>a) Miembros Fundadores: Serán Miembros Fundadores todos aquellos que hayan firmado el Acta de la Reunión realizada en la ciudad de Santa Fe el día 29 de octubre de 1971 y aquellos que, habiendo estado presentes en la Asamblea Constitutiva del 8 de julio de 1972, suscribieron el Acta de la misma.</p>

		<p>Asimismo, los Miembros Fundadores serán considerados Miembros Titulares.</p> <p>b) Miembros Titulares: Serán considerados Miembros Titulares:</p> <p>1) los profesionales que habiendo actuado durante 5 años como Miembros Adherentes y concurrido como mínimo a tres de las Reuniones Científicas Anuales correspondientes, lo soliciten a la Comisión Directiva.</p> <p>2) los Miembros Adherentes que hayan aprobado el examen de la especialidad por medio de los mecanismos establecidos por la Asociación en concordancia con las regulaciones de la autoridad competente.</p> <p>3) con carácter de excepción, a aquellos profesionales de reconocida jerarquía que así lo soliciten y que, acreditando ser avalados por cinco Miembros Titulares; o quienes siendo Miembros Adherentes, presenten antecedentes relevantes en la especialidad. La postulación de dichos miembros deberá ser evaluados por el Tribunal de Honor para ser presentada para su aprobación en la Asamblea Anual Ordinaria.</p> <p>c) Miembros Adherentes: Serán considerados Miembros Adherentes los profesionales que presenten su solicitud de ingreso, avalada por dos Miembros Titulares y sean aceptados por la Comisión Directiva. Será requisito de ingreso el haber concurrido a dos reuniones científicas anuales consecutivas organizadas por la Asociación. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.</p> <p>d) Correspondientes Extranjeros: Serán los que radicados fuera del país sean designados o aceptados por la Asociación, propuestos por la Comisión Directiva y aprobados por la Asamblea, debiendo haber actuado, por lo menos una vez, en actividades de la Asociación.</p> <p>e) Honorarios: Serán aquellos, que por mérito y antecedentes especiales se hagan acreedores de tal distinción; para tal fin deberán ser propuesto por la Comisión Directiva y aceptados por Asamblea.</p>
	<p><b>Artículo 7°.-</b> Los Miembros cesarán en su</p>	<p><b>Artículo 7°.-</b> Los Miembros Titulares tienen los</p>

	<p>carácter de tal por fallecimiento, renuncias o expulsión.</p>	<p>siguientes deberes y derechos:</p> <p>a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea</p> <p>b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva</p> <p>c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad</p> <p>d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.</p>
<p>Se modifica su redacción y se traslada al artículo 9°</p>	<p><b>Artículo 8°.-</b> Los Miembros serán pasibles de sanciones que llegarán a la expulsión cuando:</p> <p>a) Falten al cumplimiento de obligaciones impuestas por Estatuto o Reglamento.</p> <p>b) Cometan actos de deshonestidad e incurran en faltas de ética en perjuicio de la sociedad, o para beneficio propio o de terceros, Estas sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva “ad referéndum” de la primera Asamblea.</p>	<p><b>Artículo 8°.-</b> Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar el pase a la categoría inferior o la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.</p>
<p>Se modifica y se traslada al artículo 3°</p>	<p><b>Artículo 9°.-</b> La sede de la Sociedad será la localidad donde residen el Presidente y el Secretario de la misma y en la dirección que determinen dentro del territorio del país siendo su domicilio legal la sede de la Asociación Médica Argentina (A.M.A.) Santa Fe 1171, Capital Federal.</p>	<p><b>Artículo 9°.-</b> La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:</p> <p>1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;</p> <p>2) Inconducta notoria;</p> <p>3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.</p>
<p>Se modifica su redacción y se</p>	<p><b>Artículo 10°.-</b> La Sociedad será regida por una comisión Directiva que estará integrada por un</p>	<p><b>Artículo 10°.-</b> Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la</p>

<p>traslada al artículo 11°</p>	<p>Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes, un Órgano de Fiscalización y un Tribunal de Honor. Ambos estarán integrados por los 3 últimos Presidentes. El Presidente, Secretario y Tesorero deberán residir en la misma localidad o en su vecindad. El Vice-Presidente y Protesorero deberán tener residencia cercana entre sí.</p>	<p>Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.</p>
<p>Se modifica su redacción pero se mantiene la esencia y se traslada al artículo 12°</p>	<p><b>Artículo 11º.-</b> El Presidente y el Vice-Presidente durarán dos años en su mandato, pero el Presidente será reemplazado automáticamente por el Vice-Presidente por un nuevo período de dos años. El Secretario y el Tesorero durarán también dos años en su mandato. Los Vocales durarán dos años en sus mandatos. El Protesorero durará dos años en su mandato y pasará a Tesorero automáticamente los dos años siguientes. Los miembros del Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Honor durarán dos años en sus mandatos y su renovación parcial será automática.</p>	<p><b>Artículo 11º:-</b> La Asociación será regida por un Órgano de Administración, la Comisión Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Asimismo tendrá un Órgano de Fiscalización, integrado por los tres últimos ex-presidentes. Por otro lado se nombrará un Tribunal de Honor y Comité Científico conformado por los ex-presidentes.</p> <p>La primer Comisión Directiva fue electa por la Asamblea Constitutiva. En las sucesivas designaciones se estableció que el cargo de Presidente fuese ocupado por el Vice-Presidente de la Comisión Directiva cesante.</p> <p>Se establece que el Presidente, Secretario y Protesorero deberán tener residencia cercana entre sí.</p>
<p>Se traslada al nuevo artículo 13°</p>	<p><b>Artículo 12º.-</b> En las Asambleas posteriores, cuando correspondiera renovar autoridades se elegirán: Vice-Presidente, Secretario, Protesorero y Vocales. Los candidatos deberán surgir entre los participantes en la Asamblea o que expresen por escrito su voluntad de ser electos y se seguirá el método de votación secreta.</p> <p>Para el caso de Vice-Presidente, Secretario y Protesorero, en el caso de que ninguno superara el 50% de los votos, se efectuará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados y el que reúna mayoría será proclamado. Los Vocales serán elegidos por simple mayoría.</p>	<p><b>Artículo 12º.-</b> El mandato de la Comisión Directiva es de 2 años. Finalizado su mandato, el Vicepresidente, Protesorero y Prosecretario salientes, pasaran automáticamente a ocupar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente para el próximo ejercicio.</p> <p>Los Vocales Titulares y Suplentes duraran dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.</p>
	<p>Artículo 13º.- Se constituirá un Comité Científico Permanente integrado por los Ex Presidentes de la Sociedad.</p> <p>Será integrante activo de este Comité el</p>	<p><b>Artículo 13º.-</b> En las Asambleas posteriores, cuando correspondiera renovar la Comisión Directiva, se efectuará de la siguiente forma:</p>

	<p>Presidente en ejercicio de la Sociedad. Este Comité organizará con un reglamento interno su funcionamiento, que será decidido por sus Miembros. No tendrá injerencia en el manejo interno de la Sociedad, salvo que específicamente se le solicitara su colaboración. Dicho Comité cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorará a solicitud de la Comisión Directiva sobre aspectos científicos y organizativos, o cualquier otro que, por la experiencia de sus miembros, requiera su opinión.</p> <p>b) Elegirá los delegados ante Sociedades que se constituyan fuera del ámbito Nacional y de las que la Sociedad pudiera formar parte. Estos serán los representantes de la Sociedad a nivel internacional. El mecanismo de elección de los delegados será establecido por sus Miembros.</p>	<p>Los candidatos postulados a Vice-Presidente, propondrán a su Prosecretario y su Protesorero, y se someterán a votación de la Asamblea.</p> <p>La votación será secreta.</p> <p>Para el supuesto que las listas no superen el 50% de los votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas más votadas. Efectuada la segunda, la lista que reúna la mayoría de votos será proclamada.</p> <p>Los vocales serán elegidos por simple mayoría y por medio de votación secreta, entre quienes sean propuestos en la Asamblea.</p>
<p>Se traslada al nuevo artículo 17°</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La Comisión Directiva se reunirá por lo menos cada seis meses y cada vez que el Presidente y/o cuatro miembros de la Comisión Directiva convoquen a la misma. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:</p> <p>a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.</p> <p>b) Ejercer la administración de la Sociedad.</p> <p>c) Convocar a Asamblea.</p> <p>d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.</p> <p>e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la actividad social, fijar los sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.</p> <p>f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 27</p>	<p><b>Artículo 14°.-</b> Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser miembro titular con una antigüedad de dos años en tal carácter, y encontrarse al día con Tesorería.</p>

	<p>para la convocación de Asambleas Ordinarias.</p> <p>g) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea.</p> <p>h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la C.D. y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados en el artículo 3º, punto 3.6 de la Ley 18.805 sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.</p>	
<p>Se traslada al nuevo artículo 16º</p>	<p><b>Artículo 15º.-</b> Cuando el número de miembros de la C.D. quede reducido a menos de la mitad habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar los titulares los restantes deberán convocar dentro de los 15 días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Tribunal de Honor con funciones de Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada.</p>	<p><b>Artículo 15º.-</b> En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.</p>
<p>Se traslada al nuevo artículo 18º</p>	<p><b>Artículo 16º.-</b> Serán obligaciones de los distintos miembros de la Comisión Directiva:</p> <p>Del Presidente:</p> <p>a) Representar a la Sociedad en todos los actos.</p> <p>b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>c) Firmar con quienes correspondan las Actas de las sesiones de Comisiones y Asambleas, correspondencia, escritos, peticiones, cheques, etc.</p> <p>d) Preparar la memoria anual.</p> <p>e) En caso de empate contará con doble voto.</p> <p>Del Vice-Presidente:</p> <p>a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.</p>	<p><b>Artículo 16º.-</b> Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.</p>



b) Suscribir las resoluciones conjuntamente con el Presidente.

c) Tramitar correspondencia y las citaciones para las diversas actividades de la Sociedad y Comisión Directiva.

d) Firmar la documentación que corresponde.

e) Llevar al día los archivos de la Sociedad.

f) Llevar el Libro de Actas que firmará con el Presidente luego de cada reunión de Comisión Directiva.

Del Tesorero:

a) Llevar control de todo movimiento de fondos que corresponda a la Sociedad.

b) Llevar al día el inventario y estado de cuenta de la Sociedad.

c) Asistir a las reuniones correspondientes de Comisión Directiva.

d) Preparar el Balance anual correspondiente e informar a la Asamblea.

e) Firmar la documentación correspondiente.

Del Protesorero:

a) Asistir al Tesorero en sus funciones.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

c) Prepararse para su gestión del próximo período.

De los Vocales:

a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.

b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva con el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

c) Cumplir con las funciones que le encargue el Presidente de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes:

a) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva sin obligatoriedad de ello, contando con voz pero no con voto.

b) En caso de ausencia del Titular sea ésta temporaria o definitiva pasarán a desempeñarse como Miembros Titulares de la Comisión Directiva hasta completar el período correspondiente.

Del Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor estará integrado por los tres últimos Presidentes con mandato cumplido que actuará como Órgano de Fiscalización. El Tribunal de Honor deberá:

a) Examinar los libros y documentos de la

	<p>Sociedad por lo menos cada tres meses.</p> <p>b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.</p> <p>c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.</p> <p>d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.</p> <p>e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva.</p> <p>f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.</p> <p>g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ella la Comisión Directiva.</p> <p>h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.</p> <p>i) Decidir los problemas éticos que se susciten.</p>	
<p>El artículo 17 y 18 se unifican y se trasladan al nuevo artículo 20°</p>	<p><b>Artículo 17°.-</b> La Comisión Directiva designará las Subcomisiones que estime necesario. El Presidente de las Subcomisiones será designado en forma directa por la Comisión Directiva.</p>	<p><b>Artículo 17°.-</b> La Comisión Directiva se reunirá periódicamente, ante la citación de la presidencia, o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, con cinco días de anticipación, por los medios fehacientes que sea uso y costumbre, utilizando los domicilios y/o correos electrónicos declarados, o sitios de notificación que surgieran a futuro y fueran acordados como válidos y fehacientes en Asamblea Anual Ordinaria. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de</p>

<p>El artículo 17 y 18 se unifican y se trasladan al nuevo artículo 20°</p>	<p><b>Artículo 18º.-</b> Las Subcomisiones podrán ser permanentes o transitorias según la índole de las tareas que se le encomienda, deberán rendir cuenta de su actuación cada vez que la Comisión Directiva lo solicite. Las Subcomisiones permanentes durarán en sus mandatos mientras dure la Comisión Directiva que las creara.</p>	<p>aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.</p> <p><b>Artículo 18º.-</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;</li> <li>b) Ejercer la administración de la Asociación;</li> <li>c) Convocar a Asambleas;</li> <li>d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;</li> <li>e) Cesantear o sancionar a los asociados;</li> <li>f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;</li> <li>g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;</li> <li>h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;</li> <li>i) Elevar a la Asamblea las reglamentaciones internas recibidas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea por mayoría simple.</li> </ul>
	<p><b>Artículo 19º.-</b> Las Asambleas serán la autoridad máxima de la Sociedad y podrán ser según el caso Ordinarias o Extraordinarias.</p>	<p><b>Artículo 19º.-</b> Serán obligaciones de los distintos miembros de la Comisión Directiva:</p> <p><u>Del Presidente:</u></p> <p>Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Representar a la Asociación en todos los actos;</li> <li>b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;</li> <li>c) Firmar con quienes corresponda las actas de las sesiones de Comisiones y Asambleas, correspondencia, escritos, peticiones, cheques, etc.;</li> </ul>

- d) Preparar la memoria anual;
- e) En caso de empate contará con doble voto;

Del Vice-Presidente: Corresponde al Vice-Presidente o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo;
- b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Del Secretario: Corresponde al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Suscribir las resoluciones conjuntamente con el Presidente;
- c) Tramitar correspondencia y las citaciones para las diversas actividades de la Asociación y Comisión Directiva;
- d) Firmar la documentación que corresponda;
- e) Llevar al día los archivos de la Asociación;
- f) Llevar el libro de Actas que firmará con el Presidente luego de cada reunión de Comisión Directiva.

Del Prosecretario: Corresponde al Prosecretario o a quien los reemplace estatutariamente:

- a) Asistir al Secretario en sus funciones;
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia;
- c) Prepararse para su gestión del próximo período.

Del Tesorero: Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Llevar control de todo movimiento de fondos que corresponda a la Asociación;
- b) Llevar al día el inventario y estado de cuenta de la Asociación;
- c) Asistir a las reuniones correspondientes de Comisión Directiva;
- d) Preparar el Balance anual correspondiente e informar a la Asamblea;
- e) Firmar la documentación correspondiente.

Del Protesorero: Corresponde al Protesorero, o en su caso a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir al Tesorero en sus funciones;
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia;
- c) Prepararse para su gestión del próximo período.

De los Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales titulares, o en su caso a quienes los reemplacen:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva con el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- c) Cumplir con las funciones que le encargue el Presidente de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva sin obligatoriedad de ello, contando con voz pero sin voto;
- b) En caso de ausencia del Titular, sea ésta temporaria o definitiva, pasarán a desempeñarse como Miembros Titulares de la Comisión Directiva hasta completar el período correspondiente;
- c) Cumplir con las funciones que le encargue el Presidente de la Comisión Directiva.

Del Órgano de fiscalización:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta lo solicite;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria,

		<p>Inventario, Balance General y Cuenta de gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria y al cierre del ejercicio;</p> <p>f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;</p> <p>g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;</p> <p>h) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;</p> <p>i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación;</p> <p>j) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.</p> <p><u>Del Tribunal de Honor y Comité Científico:</u></p> <p>a) el Tribunal de Honor entenderá, a solicitud de la Comisión Directiva, sobre inconductas de los asociados, recomendando a la Presidencia las medidas a tomar;</p> <p>b) El Comité Científico asesorará a solicitud de la Comisión Directiva sobre aspectos científicos y organizativos, o cualquier otro que, por la experiencia de sus miembros, requiera su opinión;</p> <p>c) Sus miembros podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto;</p> <p>d) Establecerán los reglamentos que regulen su funcionamiento.</p>
<p>Artículos 20 y 21, 22, 23 de Asambleas ordinarias y extraordinarias se modifican su redacción, manteniendo su esencia y se reordenan en</p>	<p><b>Artículo 20º.-</b> Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez por año, coincidiendo con la Reunión Científica Anual y en ella se considerarán las memorias y balances en el orden del día y renovación de la Comisión Directiva.</p>	<p><b>Artículo 20º.-</b> La Comisión Directiva designará las Subcomisiones que estime necesario. El Presidente de las Subcomisiones será designado en forma directa por la Comisión Directiva. Las Subcomisiones podrán ser permanentes o transitorias según la índole de las tareas que se le encomienden. Deberán rendir cuenta de su actuación cada vez que la Comisión Directiva lo solicite. Las Subcomisiones permanentes durarán en sus mandatos mientras dure la Comisión Directiva que las creara, y podrán ser confirmadas o</p>

<p>los nuevos artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24°</p>		<p>reemplazadas por la Comisión Directiva siguiente.</p>
<p>Artículos 20 y 21, 22, 23 de Asambleas ordinarias y extraordinarias se modifican su redacción, manteniendo su esencia y se reordenan en los nuevos artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24°</p>	<p><b>Artículo 21º.-</b> Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando la Comisión Directiva convoque a ellas o cuando sea solicitada por un mínimo del 20% de los Titulares, que se encuentren al día con las cuotas. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de 30 días de anticipación.</p>	<p><b>Artículo 21º.-</b> Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, coincidiendo con la Reunión Científica Anual, dentro de los 4 meses de posteriores al cierre del ejercicio, y en ellas se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;</li> <li>b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;</li> <li>c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;</li> <li>d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;</li> <li>e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual;</li> <li>f) Aprobar los reglamentos internos propuestos por la Comisión Directiva y sus modificaciones.</li> </ul>
<p>Artículos 20 y 21, 22, 23 de Asambleas ordinarias y extraordinarias se modifican su redacción, manteniendo su esencia y se reordenan en los nuevos artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24°</p>	<p><b>Artículo 22º.-</b> En las Asambleas no podrán tratarse más que los temas fijados en el Orden del día.</p>	<p><b>Artículo 22º.-</b> Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismo términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.</p>
<p>Artículos 20 y 21, 22, 23 de Asambleas ordinarias y extraordinarias se modifican</p>	<p><b>Artículo 23º.-</b> La Asamblea se constituirá a la hora citada, si los presentes superarán el 50% de los miembros con derecho a voto. Si no hubiera tal mínimo presente, se constituirá en segundo llamado con los miembros presentes, una hora después de la fijada, y sus decisiones</p>	<p><b>Artículo 23º.-</b> Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, por los medios fehacientes que sean uso y costumbre, utilizándose a los efectos los domicilios y/o correos electrónicos declarados y/o sitios de notificación que surgieran a futuro y fueran acordados como válidos y</p>

<p>su redacción, manteniendo su esencia y se reordenan en los nuevos artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24°</p>	<p>serán también soberanas.</p>	<p>fehacientes en Asamblea Anual Ordinaria, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.</p>
<p>Artículos 20 y 21, 22, 23 de Asambleas ordinarias y extraordinarias se modifican su redacción, manteniendo su esencia y se reordenan en los nuevos artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24°</p>	<p><b>Artículo 24º.-</b> La reforma de los Estatutos deberá ser tratada en Asamblea Extraordinaria, a propuesta y previa información de la Comisión Directiva y para tener validez deberá reunir el 75% de los votos presentes.</p>	<p><b>Artículo 24º.-</b> Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.</p>
<p>Se traslada en la nueva redacción del estatuto al artículo 4°</p>	<p><b>Artículo 25º.-</b> La Sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos Oficiales y Privados.</p>	<p><b>Artículo 25º.-</b> Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. La reforma de los Estatutos deberá ser tratada en Asamblea Extraordinaria, a propuesta y previa información de la Comisión Directiva y para tener validez deberá reunir el 75% de los votos presentes. El anteproyecto de las reformas será remitido a los asociados con un mínimo de 15 días de anticipación por los canales de uso y costumbre.</p>
<p>Se traslada al nuevo artículo 5°</p>	<p><b>Artículo 26º.-</b> El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y</p>	<p><b>Artículo 26º.-</b> Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir.</p>



	<p>de los recursos que obtenga por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las cuotas que abonan los asociados.</li> <li>2) Las rentas de sus bienes.</li> <li>3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.</li> <li>4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.</li> </ol>	<p>Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, votándose en forma separada la lista de vicepresidente, prosecretario y protesorero, y los vocales, quienes serán elegidos individualmente por orden de mayoría de votos, entre los propuestos por la Asamblea, no siendo admisible el voto por poder.</p>
<p>Se modifica su redacción y se mantiene su ubicación en la nueva redacción del artículo 17°</p>	<p><b>Artículo 27º.-</b> La disolución de la Sociedad sólo podrá ser decretada por la mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria, excepto cuando existe un número de socios igual al de Miembros Fundadores que se oponga a esta medida. De hacer efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser las misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. Una vez pagadas las deudas societarias, el remanente de los bienes se destinará a la Asociación Médica Argentina (A.M.A.).</p>	<p><b>Artículo 27º.-</b> La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.</p>

## **ANEXO II**

### **ESTATUTO**

#### **SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE CABEZA Y CUELLO**

**Aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 8-XII-79.**

#### **Capítulo I**

##### **Creación y Objetivos**

Artículo 1°.- Créase el 8 de julio de 1972 una institución con fines exclusivamente científicos que se denomina SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGIA DE CABEZA Y CUELLO, con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, cuyas finalidades serán:

- a) Promover un amplio movimiento de interés respecto al estudio de la prevención, detección, formas de tratamientos, reparación y rehabilitación de los pacientes portadores de patología cervicofacial, y la investigación relacionada con estos problemas.
- b) Reunir en su seno representantes de distintas profesiones de nivel universitario que de una u otra manera tengan vinculación con esta Patología regional, tratando de lograr un amalgamiento de las diversas Especialidades en este punto.
- c) Promover el intercambio con otras sociedades Nacionales, Extranjeras o Internacionales.
- d) Realizar como mínimo una Reunión Científica Anual, con temas de Patología de Cabeza y Cuello, para sus miembros e invitados especiales la que se programara rotativamente en distintos puntos del país.
- e) Brindar y/o recibir el apoyo que corresponda a/y de entidades públicas o privadas en los aspectos que hagan al tema.

#### **Capítulo II**

##### **De los miembros**

Artículo 2°.- Los integrantes de la Sociedad se agruparán en las siguientes categorías:

a) Fundadores: Serán miembros fundadores todos aquellos que hayan firmado el Acta de la Reunión realizada en la ciudad de Santa Fe el día 29 de octubre de 1971 y aquellos que habiendo estado presente en la Asamblea Constitutiva del 8 de julio de 1972 suscribieron el Acta de la misma. Todos ellos serán considerados Miembros Titulares.

b) Titulares: Serán considerados Miembros Titulares los que habiendo actuado durante 5 años como Miembros Adherentes y concurrido como mínimo a tres de los Congresos Anuales correspondientes, hayan tomado participación activa en los mismos en dos oportunidades y previa aceptación de la solicitud respectiva por la Comisión Directiva Se considera participación activa haber intervenido en Mesas Redondas, Coloquios, presentación de Temas Libres o cualquier otra actividad considerada equivalente.

Los Miembros Titulares no podrán faltar a más de tres Reuniones Científicas Anuales consecutivas sin causas justificadas, en cuyo caso perderán el carácter de tales, pasando a revistar en categoría de Miembros Titulares, con carácter de excepción, a aquellos profesionales de reconocida jerarquía que así lo soliciten y que acreditando no menos de 10 años de dedicación a la Patología de Cabeza y Cuello gestionen en su incorporación avalados por cinco Miembros Titulares.

c) Adherentes: Serán considerados Miembros Adherentes los profesionales que presenten su solicitud de ingreso, avalada por dos Miembros Titulares y sean aceptados por la Comisión Directiva.

d) Correspondientes Extranjeros: Serán los que radicados fuera del país sean designados o aceptados por la Sociedad propuestos por la Comisión Directiva y aprobados por la Asamblea, debiendo haber actuado en actividades de la Sociedad una vez por lo menos.

e) Honorarios: Los que por mérito y antecedentes especiales se hagan acreedores de tal distinción. Propuestos por la Comisión Directiva y aceptados por Asamblea.

Artículo 3°.- El número de Miembros Titulares, Adherentes y Correspondientes Extranjeros no podrán ser limitado.

Artículo 4°.- Son obligaciones de todos los asociados:

a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos y Resoluciones que la Asamblea y la Comisión Directiva dicten.

b) Abonar puntualmente las cuotas sociales.

c) Los Miembros Titulares o Adherentes de la Sociedad que tengan residencia permanente en el extranjero mantendrán los derechos de concurrir a las reuniones Anuales.

Artículo 5°.- Las cuotas sociales se fijarán en las Asambleas Ordinarias a propuesta de la Comisión Directiva y para cada año entrante, guardando una escala proporcional en las diferentes categorías

de Miembros. La Asamblea podrá facultar a la Comisión Directiva a ajustar la cuota societaria. Las cuotas deberán ser abonadas dentro de los 60 días de determinado su monto.

Artículo 6°.- Sólo podrán formar parte de la Comisión Directiva y de la Asamblea los Miembros Titulares, pudiendo asistir a esta última los Miembros Adherentes, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 7°.- Los Miembros cesarán en su carácter de tal por fallecimiento, renunciadas o expulsión.

Artículo 8°.- Los Miembros serán pasibles de sanciones que llegarán a la expulsión cuando:

a) Falten al cumplimiento de obligaciones impuestas por Estatuto o Reglamento.

b) Cometan actos de deshonestidad e incurran en faltas de ética en perjuicio de la sociedad, o para beneficio propio o de terceros, Estas sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva “ad referendum” de la primera Asamblea.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SEDE**

Artículo 9°.- La sede de la Sociedad será la localidad donde residen el Presidente y el Secretario de la misma y en la dirección que determinen dentro del territorio del país siendo su domicilio legal la sede de la Asociación Médica Argentina (A.M.A.) Santa Fe 1171, Capital Federal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

Artículo 10°.- La Sociedad será regida por una Comisión Directiva que estará integrada por un Presidente; un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes y un Tribunal de Honor integrado por los 3 últimos Presidentes que actuará también como órgano de Fiscalización. El Presidente, Secretario y Tesorero deberán residir en la misma localidad o en su vecindad. El Vice-Presidente y Protesorero deberán tener residencia cercana entre sí.

Artículo 11°.- El Presidente durará dos años en su mandato, y será reemplazado automáticamente por el Vice-Presidente.

El Secretario y el Tesorero durarán también dos años en su mandato. Los Vocales durarán dos años en sus mandatos. El Protesorero durará dos años en su mandato y pasará a Tesorero los dos años siguientes.

Artículo 12°.- En las Asambleas posteriores, cuando correspondiera renovar autoridades se elegirán: Vice-Presidente, Secretario, Protesorero y Vocales. Los candidatos deberán surgir entre los participantes en la Asamblea o que expresen por escrito su voluntad de ser electos y se seguirá el método de votación secreta.

Para el caso de Vice-Presidente, Secretario y Protesorero, en el caso de que ninguno superara el 50% de los votos, se efectuará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados y el que reúna mayoría será proclamado. Los Vocales serán elegidos por simple mayoría.

Artículo 13°.- Se constituirá un Comité Científico Permanente integrado por los Ex Presidentes de la Sociedad.

Será integrante activo de este Comité el Presidente en ejercicio de la Sociedad. Este Comité organizará con un reglamento interno su funcionamiento, que será decidido por sus Miembros. No tendrá injerencia en el manejo interno de la Sociedad, salvo que específicamente se le solicitara su colaboración. Dicho Comité cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorará a solicitud de la Comisión Directiva sobre aspectos científicos y organizativos, o cualquier otro que, por la experiencia de sus miembros, requiera su opinión.
- b) Elegirá los delegados ante Sociedades que se constituyan fuera del ámbito Nacional y de las que la Sociedad pudiera formar parte. Estos serán los representantes de la Sociedad a nivel internacional. El mecanismo de elección de los delegados será establecido por sus Miembros.

Artículo 14.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos cada seis meses y cada vez que el Presidente y/o cuatro miembros de la Comisión Directiva convoquen a la misma. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Sociedad.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la actividad social, fijar los sueldos, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 27 para la convocación de Asambleas Ordinarias.

g) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea.

h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la C.D. y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos determinados en el artículo 3º, punto 3.6 de la Ley 18.805 sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.

Artículo 15º.- Cuando el número de miembros de la C.D. quede reducido a menos de la mitad habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar los titulares los restantes deberán convocar dentro de los 15 días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Tribunal de Honor con funciones de Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada.

Artículo 16º.- Serán obligaciones de los distintos miembros de la Comisión Directiva:

Del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en todos los actos.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Firmar con quienes correspondan las Actas de las sesiones de Comisiones y Asambleas, correspondencia, escritos, peticiones, cheques, etc.
- d) Preparar la memoria anual.
- e) En caso de empate contará con doble voto.

Del Vice-Presidente:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Suscribir las resoluciones conjuntamente con el Presidente.
- c) Tramitar correspondencia y las citaciones para las diversas actividades de la Sociedad y Comisión Directiva.
- d) Firmar la documentación que corresponde.
- e) Llevar al día los archivos de la Sociedad.

f) Llevar el Libro de Actas que firmará con el Presidente luego de cada reunión de Comisión Directiva.

Del Tesorero:

a) Llevar control de todo movimiento de fondos que corresponda a la Sociedad.

b) Llevar al día el inventario y estado de cuenta de la Sociedad.

c) Asistir a las reuniones correspondientes de Comisión Directiva.

d) Preparar el Balance anual correspondiente e informar a la Asamblea.

e) Firmar la documentación correspondiente.

Del Protesorero:

a) Asistir al Tesorero en sus funciones.

b) Reemplazarlo en caso de ausencia.

c) Prepararse para su gestión del próximo período.

De los Vocales:

a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.

b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva con el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

c) Cumplir con las funciones que le encargue el Presidente de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes:

a) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva sin obligatoriedad de ello, contando con voz pero no con voto.

b) En caso de ausencia del Titular sea ésta temporaria o definitiva pasarán a desempeñarse como Miembros Titulares de la Comisión Directiva hasta completar el período correspondiente.

Del Tribunal de Honor:

El Tribunal de Honor estará integrado por los tres últimos Presidentes con mandato cumplido que actuará como Órgano de Fiscalización. El Tribunal de Honor deberá:

a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres meses.

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando los estime conveniente.

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva.

f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ella la Comisión Directiva.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

i) Decidir los problemas éticos que se susciten.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SUBCOMISIONES**

Artículo 17º.- La Comisión Directiva designará las Subcomisiones que estime necesario.

El Presidente de las Subcomisiones será designado en forma directa por la Comisión Directiva.

Artículo 18º.- Las Subcomisiones podrán ser permanentes o transitorias según la índole de las tareas que se le encomienda, deberán rendir cuenta de su actuación cada vez que la Comisión Directiva lo solicite. Las Subcomisiones permanentes durarán en sus mandatos mientras dure la Comisión Directiva que las creara.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 19º.- Las Asambleas serán la autoridad máxima de la Sociedad y podrán ser según el caso Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 20º.- Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez por año, coincidiendo con la Reunión Científica Anual y en ella se considerarán las memorias y balances en el orden del día y renovación de la Comisión Directiva.

Artículo 21º.- Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando la Comisión Directiva convoque a ellas o cuando sea solicitada por un mínimo del 20% de los Titulares, que se encuentren al día



con las cuotas. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de 30 días de anticipación.

Artículo 22º.- En las Asambleas no podrán tratarse más que los temas fijados en el Orden del día.

Artículo 23º.- La Asamblea se constituirá a la hora citada, si los presentes superarán el 50% de los miembros con derecho a voto. Si no hubiera tal mínimo presente, se constituirá en segundo llamado con los miembros presentes, una hora después de la fijada, y sus decisiones serán también soberanas.

Artículo 24º.- La reforma de los Estatutos deberá ser tratada en Asamblea Extraordinaria, a propuesta y previa información de la Comisión Directiva y para tener validez deberá reunir el 75% de los votos presentes.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD**

Artículo 25º.- La Sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos Oficiales y Privados.

Artículo 26º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados.
- 2) Las rentas de sus bienes.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 27º.- La disolución de la Sociedad sólo podrá ser decretada por la mayoría absoluta en Asamblea Extraordinaria, excepto cuando existe un número de socios igual al de Miembros Fundadores que se oponga a esta medida.

De hacer efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser las misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad. Una vez pagadas las deudas societarias, el remante de los bienes se destinará a la Asociación Médica Argentina (A.M.A.).

#### CAPÍTULO IV

##### DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 10º.- La Sociedad será regida por una comisión Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además dos Vocales Suplentes, un Órgano de Fiscalización y un Tribunal de Honor. Ambos estarán integrados por los 3 últimos Presidentes. El Presidente, Secretario y Tesorero deberán residir en la misma localidad o en su vecindad. El Vice-Presidente y Protesorero deberán tener residencia cercana entre sí.

Artículo 11º.- El Presidente y el Vice-Presidente durarán dos años en su mandato, pero el Presidente será reemplazado automáticamente por el Vice-Presidente por un nuevo período de dos años. El Secretario y el Tesorero durarán también dos años en su mandato. Los Vocales durarán dos años en sus mandatos. El Protesorero durará dos años en su mandato y pasará a Tesorero automáticamente los dos años siguientes. Los miembros del Órgano de Fiscalización y del Tribunal de Honor durarán dos años en sus mandatos y su renovación parcial será automática.

## ANEXO III

### ESTATUTO ASOCIACIÓN CIVIL

#### TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.

**Artículo 1°.-** Con la denominación de "Asociación Argentina de Cirugía de Cabeza y Cuello Asociación Civil", continuadora de la denominada **SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE CABEZA Y CUELLO**, creada a los 8 días del mes de julio de 1972, se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2°.-** Son sus propósitos: Promover un amplio movimiento de interés respecto al estudio de la prevención, detección, formas de tratamiento, reparación y rehabilitación de los pacientes portadores de patología de cabeza y cuello.

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

- a) Convocar y asociar a los cirujanos de cabeza y cuello;
- b) Proveer a la educación profesional continua. Generar procesos de formación, certificación recertificación, acreditación de centros formadores que aseguren y certifiquen la calidad de los especialistas en concordancia con las leyes y reglamentaciones surgidas de la autoridad competente;
- c) Realizar todo tipo de actividades tendientes a la educación profesional y a la divulgación de la patología de la especialidad entre los colegas y población;
- d) Promover el intercambio con otras especialidades, Asociaciones y Sociedades afines, nacionales e internacionales;
- e) Realizar las reuniones científicas que promuevan la difusión e intercambio de experiencia profesional en temas de la especialidad;
- f) Brindar y/o recibir el apoyo que corresponda a entidades públicas o privadas en los aspectos que hagan a la especialidad y
- g) Velar por el ejercicio profesional en la especialidad, comprendiendo sus acciones todo lo que pueda contribuir a ese fin.

#### TÍTULO II: DE LA SEDE

**Artículo 3°.-** La Asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y/o sucursales y/o cualquier clase de representación en cualquier parte de la República Argentina y en el exterior.

#### TÍTULO III: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

**Artículo 4°.-** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

**Artículo 5°.-** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

#### **TÍTULO IV: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 6°.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Miembros Fundadores: Serán Miembros Fundadores todos aquellos que hayan firmado el Acta de la Reunión realizada en la ciudad de Santa Fe el día 29 de octubre de 1971 y aquellos que, habiendo estado presentes en la Asamblea Constitutiva del 8 de julio de 1972, suscribieron el Acta de la misma. Asimismo, los Miembros Fundadores serán considerados Miembros Titulares.

b) Miembros Titulares: Serán considerados Miembros Titulares:

1) los profesionales que habiendo actuado durante 5 años como Miembros Adherentes y concurrido como mínimo a tres de las Reuniones Científicas Anuales correspondientes, lo soliciten a la Comisión Directiva.

2) los miembros adherentes que hayan aprobado el examen de la especialidad por medio de los mecanismos establecidos por la Asociación en concordancia con las regulaciones de la autoridad competente.

3) con carácter de excepción, a aquellos profesionales de reconocida jerarquía que así lo soliciten y que, acreditando ser avalados por cinco Miembros Titulares, o quienes siendo Miembros Adherentes, presenten antecedentes relevantes en la especialidad. La postulación de dichos miembros deberá ser evaluados por el Tribunal de Honor para ser presentada para su aprobación en la Asamblea Anual Ordinaria.

c) Miembros Adherentes: Serán considerados Miembros Adherentes los profesionales que presenten su solicitud de ingreso, avalada por dos Miembros Titulares y sean aceptados por la Comisión Directiva. Será requisito de ingreso el haber concurrido a dos reuniones científicas anuales consecutivas organizadas por la Asociación. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voz ni a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

d) Correspondientes Extranjeros: Serán los que radicados fuera del país sean designados o aceptados por la Asociación, propuestos por la Comisión Directiva y aprobados por la Asamblea, debiendo haber actuado, por lo menos una vez, en actividades de la Asociación.

e) Honorarios: Serán aquellos, que por mérito y antecedentes especiales se hagan acreedores de tal distinción; para tal fin deberán ser propuesto por la Comisión Directiva y aceptados por Asamblea.

**Artículo 7°.-** Los Miembros Titulares tienen los siguientes deberes y derechos:

a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea;

b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;

- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad;
- d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**Artículo 8°.-** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar el pase a la categoría inferior o la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

**Artículo 9°.-** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Artículo 10°.-** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

## **TÍTULO V: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 11°.-** La Asociación será regida por un Órgano de Administración, la Comisión Directiva, que estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Asimismo tendrá un Órgano de Fiscalización, integrado por los tres últimos ex-presidentes. Por otro lado se nombrará un Tribunal de Honor y Comité Científico conformado por los ex-presidentes.

La primer Comisión Directiva fue electa por la Asamblea Constitutiva. En las sucesivas designaciones se estableció que el cargo de Presidente fuese ocupado por el Vice-Presidente de la Comisión Directiva cesante.

Se establece que el Presidente, Secretario y Protesorero deberán tener residencia cercana entre sí.

**Artículo 12°.-** El mandato de la Comisión Directiva es de 2 años. Finalizado su mandato, el Vicepresidente, Protesorero y Prosecretario salientes, pasaran automáticamente a ocupar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario respectivamente para el próximo ejercicio. Los Vocales Titulares y Suplentes duraran dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 13°.-** En las Asambleas posteriores, cuando correspondiera renovar la comisión Directiva, se efectuará de la siguiente forma: Los candidatos postulados a Vice-Presidentes, propondrán a su prosecretario y su protesorero, y se someterán a votación de la Asamblea. La votación será secreta. Para el supuesto que las listas no superen el 50% de los votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas más votadas. Efectuada la segunda, la lista que reúna la mayoría de votos será proclamada.

Los vocales serán elegidos por simple mayoría y por medio de votación secreta, entre quienes sean propuestos en la Asamblea.

**Artículo 14°.-** Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser miembro titular con una antigüedad de dos años en tal carácter, y encontrarse al día con Tesorería.

**Artículo 15°.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

**Artículo 16°.-** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

**Artículo 17°.-** La Comisión Directiva se reunirá periódicamente, ante la citación de la presidencia, o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, con cinco días de anticipación, por los medios fehacientes que sea uso y costumbre, utilizando los domicilios y/o correos electrónicos declarados, o sitios de notificación que surgieran a futuro y fueran acordados como válidos y fehacientes en Asamblea Anual Ordinaria. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

**Artículo 18°.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Ejercer la administración de la Asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
- e) Cesantear o sancionar a los asociados;
- f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de

adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea;

i) Elevar a la Asamblea las reglamentaciones internas recibidas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea por mayoría simple.

**Artículo 19°.-** Serán obligaciones de los distintos miembros de la Comisión Directiva:

Del Presidente:

Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Representar a la Asociación en todos los actos;
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar con quienes corresponda las actas de las sesiones de Comisiones y Asambleas, correspondencia, escritos, peticiones, cheques, etc.;
- d) Preparar la memoria anual;
- e) En caso de empate contará con doble voto;

Del Vice-Presidente: Corresponde al Vice-Presidente o, en su caso, a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva del mismo;
- b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Del Secretario: Corresponde al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Suscribir las resoluciones conjuntamente con el Presidente;
- c) Tramitar correspondencia y las citaciones para las diversas actividades de la Asociación y Comisión Directiva;
- d) Firmar la documentación que corresponda;
- e) Llevar al día los archivos de la Asociación;
- f) Llevar el libro de Actas que firmará con el Presidente luego de cada reunión de Comisión Directiva.

Del Prosecretario: Corresponde al Prosecretario o a quien los reemplace estatutariamente:

- a) Asistir al Secretario en sus funciones;
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia;
- c) Prepararse para su gestión del próximo período.

Del Tesorero: Corresponde al Tesorero o, en su caso, al Protesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Llevar control de todo movimiento de fondos que corresponda a la Asociación;
- b) Llevar al día el inventario y estado de cuenta de la Asociación;
- c) Asistir a las reuniones correspondientes de Comisión Directiva;

- d) Preparar el Balance anual correspondiente e informar a la Asamblea;
- e) Firmar la documentación correspondiente.

Del Protesorero: Corresponde al Protesorero, o en su caso a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir al Tesorero en sus funciones;
- b) Reemplazarlo en caso de ausencia;
- c) Prepararse para su gestión del próximo período.

De los Vocales Titulares: Corresponde a los Vocales titulares, o en su caso a quienes los reemplacen:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Colaborar con el resto de la Comisión Directiva con el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- c) Cumplir con las funciones que le encargue el Presidente de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes: Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva sin obligatoriedad de ello, contando con voz pero sin voto;
- b) En caso de ausencia del Titular, sea ésta temporaria o definitiva, pasarán a desempeñarse como Miembros Titulares de la Comisión Directiva hasta completar el período correspondiente;
- c) Cumplir con las funciones que le encargue el Presidente de la Comisión Directiva.

Del Órgano de fiscalización:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta lo solicite;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria y al cierre del ejercicio;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22;
- i) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación;
- j) El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.



#### Del Tribunal de Honor y Comité Científico:

- a) el Tribunal de Honor entenderá, a solicitud de la Comisión Directiva, sobre inconductas de los asociados, recomendando a la Presidencia las medidas a tomar;
- b) El Comité Científico asesorará a solicitud de la Comisión Directiva sobre aspectos científicos y organizativos, o cualquier otro que, por la experiencia de sus miembros, requiera su opinión;
- c) Sus miembros podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto;
- d) Establecerán los reglamentos que regulen su funcionamiento.

**Artículo 20°.-** La Comisión Directiva designará las Subcomisiones que estime necesario. El Presidente de las Subcomisiones será designado en forma directa por la Comisión Directiva. Las Subcomisiones podrán ser permanentes o transitorias según la índole de las tareas que se le encomienden. Deberán rendir cuenta de su actuación cada vez que la Comisión Directiva lo solicite. Las Subcomisiones permanentes durarán en sus mandatos mientras dure la Comisión Directiva que las creara, y podrán ser confirmadas o reemplazadas por la Comisión Directiva siguiente.

#### **Titulo X: ASAMBLEAS.**

**Artículo 21°.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, coincidiendo con la Reunión Científica Anual, dentro de los 4 meses de posteriores al cierre del ejercicio, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual;
- f) Aprobar los reglamentos internos propuestos por la Comisión Directiva y sus modificaciones.

**Artículo 22°.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismo términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

**Artículo 23°.-** Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, por los medios fehacientes que sean uso y costumbre, utilizándose a los efectos los domicilios y/o correos electrónicos declarados y/o sitios de notificación que surgieran a futuro y fueran acordados como válidos y fehacientes en Asamblea Anual Ordinaria, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 24°.-** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

**Artículo 25°.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. La reforma de los Estatutos deberá ser tratada en Asamblea Extraordinaria, a propuesta y previa información de la Comisión Directiva y para tener validez deberá reunir el 75% de los votos presentes.

El anteproyecto de las reformas será remitido a los asociados con un mínimo de 15 días de anticipación por los canales de uso y costumbre.

**Artículo 26°.-** Con la anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, votándose por lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder.

## **TÍTULO XI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**Artículo 27°.-** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.